



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00408-00**
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: NIDIA ELENA ARAÚJO VEGA
DEMANDADOS: El menor JAQS representado legalmente por su señora madre MARÍA MAGDALENA SOTO GIL, ANTONIO JOSÉ QUINTERO MARÍN y HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO JOSE QUINTERO RUIZ (QEPD)

En primer lugar, se tiene que se efectuó el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor Antonio José Quintero Ruiz (QEPD), en consecuencia, se designará curador *Ad-Litem* para los fines pertinentes.

En segundo lugar, se observa que los señores María Magdalena Soto Gil como representante legal del menor JAQS y Antonio José Quintero Marín como herederos determinados del señor Antonio José Quintero Ruiz (QEPD), pese a no haber sido notificados personalmente del auto admisorio de la demanda, confirieron poder especial a un profesional del derecho quien solicitó reconocimiento de personería para actuar en el presente asunto.

Por tal razón, deberán tenerse notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, desde el día en que se notifique la presente providencia, como lo estipula el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados del señor Antonio José Quintero Ruiz (QEPD) al abogado Juan Jaime Cerchiaro Iguarán, quien puede ser contactado en el abonado telefónico 3168254009. Líbrese el oficio respectivo advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 pesos, la cual será asumida por la parte demandante.

Si el profesional del Derecho no se excusa de prestar el servicio, acreditando estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio (núm. 7° art. 48 CGP) dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su designación, será relevado inmediatamente, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del estatuto procesal vigente.

SEGUNDO: Tener notificados por conducta concluyente a los señores María Magdalena Soto Gil como representante legal del menor JAQS y Antonio José Quintero Marín como herederos determinados del señor Antonio José Quintero Ruiz (QEPD), desde la notificación de la presente providencia donde se le reconoce personería a su abogado, de acuerdo a lo manifestado en antecedencia.

TERCERO: Reconocer personería al profesional del derecho José Miguel Velasco Manosalva, como apoderado especial del menor JAQS y Antonio José Quintero Marín como herederos determinados del señor Antonio José Quintero Ruiz (QEPD), en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en los poderes allegados al expediente.

Por secretaría compártase de manera inmediata a la dirección electrónica velasco.abogadospenalistas@hotmail.com el link de acceso al expediente a fin de que se descorra el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0ab6abff22983a9e12040e1d39a4aa09c170e15fb311d94bc2a5c9e29d90e**

Documento generado en 23/05/2023 05:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>